

**ANT.:** Solicitud de Informe Previo de Sociedad de Inversiones y Servicios Generales Limitada de Concesión de Radiodifusión en Mínima Cobertura, señal XQI-045 de Arica, a Enrique González Alfaro Comercializadora, Importadora y Exportadora Skandi E.I.R.L.  
Rol N° ILP 269-12 FNE.

**MAT.:** Informa.

**Santiago, 05 JUN. 2012**

**A : SUBFISCAL NACIONAL**

**DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISION DE INVESTIGACIONES.**

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes en formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación del Antecedente:

#### **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante presentación de fecha 11 de mayo de 2012, don Edmundo Rosales Orellana, RUT 6.005.119-4 en representación de la Sociedad de Inversiones y Servicios Generales Limitada, RUT 77.660.270-1, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, ("MC"), señal distintiva XQI-045, otorgada para la comuna de Arica, XV Región, cuya titularidad detenta su representada, a la empresa individual de responsabilidad limitada denominada Enrique González Alfaro Comercializadora, Importadora y Exportadora Skandi E.I.R.L. RUT 76.069.024-4, representada por don Enrique González Alfaro, RUT 5.692.891-K.

2. Las partes involucradas en la operación que se consulta han otorgado sus respectivas declaraciones bajo la fe del juramento y autorizadas sus firmas por Notario Público.
3. En los formularios acompañados obran las declaraciones formuladas por los representantes de quien efectúa la transferencia y de la adquirente, quienes manifiestan que las informaciones proporcionadas en ellas, son fidedignas. En particular:
  - a) Quien efectúa la transferencia, la Sociedad de Inversiones y Servicios Generales Limitada, afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de quien la representa e identifica a las personas socias en esta compañía:
 

Don Edmundo W. Rosales Orellana con un 99,0% y doña Sandra de las Mercedes Silva Rodríguez con un 1%.
  - b) Como adquirente, la empresa Enrique González Alfaro Comercializadora, Importadora y Exportadora Skandi E.I.R.L., acredita la vigencia de la sociedad y la personería de su representante.
  - c) Identificación de la señal distintiva XQI-045, zona de servicio comuna de Arica; frecuencia principal 107.9; potencia 1 Watt.; Decreto Supremo sobre otorgamiento de la concesión N° 1135 de 06-12-07, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 04-02-2008; nombre de la radio, Alas de Águila.
  - d) Intereses en otros medios de comunicación de la parte que efectúa la transferencia se listan en la siguiente tabla:

**Tabla 1: Concesiones radiales otorgadas a Sociedad de Inversiones y Servicios Generales Limitada**

SEÑAL	T S	REG	ZONASERVICIO	FRECPRIN	POTENCIA
XQJ-052	MC	5	CARTAGENA	102,9	0,0100
XQJ-072	MC	5	ISLA DE PASCUA	107,9	1,0000
XQK-033	MC	8	ANTUCO	95,1	0,0500
XQK-144	MC	8	LOS ANGELES	104,1	0,1000
XQK-177	MC	8	LOTA	99,5	0,1000
XQK-017	MC	8	TUCAPEL	107,5	0,7000
XQK-159	MC	8	TUCAPEL	93,7	0,7000
XQJ-172	MC	13	CERRO NAVIA	103,7	0,0010

XQJ-025	MC	13	INDEPENDENCIA	102,9	0,0010
XQI-171	MC	13	LA CISTERNA	90,1	0,0100
XQJ-046	MC	13	MAIPU	103,7	1,0000
XQJ-060	MC	13	MAIPU	107,9	1,0000
XQJ-051	MC	13	PEÑAFLORES	104,5	1,0000
XQJ-026	MC	13	QUINTA NORMAL	107,7	0,0100
XQJ-024	MC	13	SAN MIGUEL	105,9	0,0100
XQJ-048	MC	13	SANTIAGO	105,3	0,0100
<b>XQI-045</b>	<b>MC</b>	<b>15</b>	<b>ARICA</b>	<b>107,9</b>	<b>1,0000</b>

Fuente: SUBTEL, Mayo 2012.

- e) Por su parte don Edmundo Rosales Orellana, representante legal de la Sociedad que transfiere es también representante legal de la sociedad Alimentación y Servicios Rosales y Compañía Limitada la cual tiene intereses en las siguientes concesiones:

**Tabla 2: Concesiones radiales otorgadas a Sociedad Alimentación y Servicios Rosales y Compañía Limitada**

SEÑAL	T S	REG	ZONASERVICIO	FRECPRIN	POTENCIA
XQA-538	FM	4	OVALLE	100,7	250,0000
XQJ-220	MC	13	MAIPU	102,9	1,0000
XQJ-191	MC	13	PUENTE ALTO	104,5	0,0100

Fuente: SUBTEL, Mayo 2012.

4. Solicitudes en tramitación ante la FNE. Las partes involucradas en la presente transferencia no informan de otras solicitudes de informe previo en trámite ante esta Fiscalía.
5. El servicio de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, está sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
6. En el presente caso cabe mencionar aspectos legales y reglamentarios particularmente atinentes:
  - i) La entidad participante como adquirente en la transferencia consultada, tiene el carácter jurídico de Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.

- ii) La solicitud se refiere al traspaso de una concesión de radiodifusión sonora en mínima cobertura (MC), cuya potencia es 1 watt.
- iii) La Ley N° 20.433, de fecha 4 de mayo de 2010, crea los Servicios Comunitarios y Ciudadanos de Radiodifusión de libre recepción y, en sus artículos transitorios, dispone lo siguiente:
  - Los concesionarios de servicios de radiodifusión de mínima cobertura que mantengan vigente su concesión conforme a la Ley 18.168, General de Telecomunicaciones, podrán acogerse a la presente ley, acreditando dentro del plazo de 180 días contado desde la entrada en vigencia del reglamento que ordena dictar para regular los demás aspectos necesarios para su ejecución, el cumplimiento de los requisitos que se establece para los Servicios de Radiodifusión Comunitaria.  
Las concesiones de mínima cobertura que no queden acogidas a esta ley, no podrán renovarse una vez expirado el término de su vigencia.
  - Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5° de esta ley, las normas de la Ley N° 18.168 que actualmente rigen las concesiones de servicios de radiodifusión de mínima cobertura, continuarán siendo aplicables para los efectos del funcionamiento de cada una de ellas, hasta su extinción o transformación en servicio de radiodifusión comunitaria y ciudadana.
7. Mediante el Decreto Supremo N° 122, de 27 de agosto de 2010, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, publicado en el Diario Oficial el 30 de mayo del presente año, se ha dictado el Reglamento de la Ley N° 20.433.
8. Si bien según lo prescrito en la Ley N° 20.433, en adelante ya no se otorgarán nuevas concesiones en Mínima Cobertura, con respecto a las concesiones MC vigentes, la misma ley establece las siguientes alternativas a su respecto: a) acogerse a la nueva ley y obtener sus titulares, mediante el cumplimiento de los requisitos que ella establece, una única nueva concesión como Servicio Comunitario y Ciudadano, o b) seguir operando como concesiones de Mínima Cobertura hasta el término de su vigencia.

9. En cuanto al Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión respecto de la cual se solicita el informe previo de esta Fiscalía es el N° 1131, de 06 de diciembre de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 04 de febrero de 2008. Como el plazo legal que se confiere a las concesiones MC es un período de tres años, resulta que la vigencia de esta concesión se encontraría extinguida por caducidad.

La situación señalada constituye un tema que corresponde decidir a la autoridad competente, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por lo cual esta Fiscalía se limita a hacer esta observación y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, inciso 2° de la Ley N° 19.733, a emitir informe previo sobre los efectos en la competencia de la operación consultada para el caso que ella llegue a materializarse.

## II. ANÁLISIS DEL MERCADO

10. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado<sup>1</sup>.
11. Las radios de mínima cobertura vigentes, por estar impedidas legalmente de realizar avisaje pagado en sus transmisiones, y por sus condiciones de baja potencia de emisión, salvo en sectores fronterizos, siempre puedan ser sustituidas como fuentes de información por una radio AM o FM. Por ello, las radioemisoras en frecuencia modulada y amplitud modulada son sustitutos de las radios en mínima cobertura, lo que no necesariamente ocurre en sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se extiende a las radios en todas las frecuencias.

---

<sup>1</sup> Guía Interna para el Análisis de Concentraciones Horizontales. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2006. En [www.fne.cl](http://www.fne.cl).

12. Acorde con la anterior definición de mercado relevante, en el presente caso, considerando la potencia autorizada a la radioemisora, el mercado geográfico considera todas las radios que operan en las comuna de Arica.
13. En dicho mercado relevante transmiten 40 radioemisoras: 3 radios en Amplitud Modulada (AM), 36 emisoras con transmisiones en Frecuencia Modulada y una emisora en Mínima Cobertura MC, objeto de la presente transferencia. De las 39 emisoras restantes consideradas como radios comerciales, 16 pertenecen a cadenas con alcance interregional y 23 con alcance regional.

### **III. CONCLUSIONES**

14. Sin perjuicio de la observación expuesta en el numeral 9. del presente informe y sólo para el caso de aprobarse por la autoridad competente la transferencia de la radioemisora individualizada, cabe señalar que dicha operación no produciría efectos en la competencia del mercado relevante, pues no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
15. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente, con la prevención aludida en el numeral anterior.
16. El plazo de treinta días corridos fijado en el artículo 38 de la Ley N° 19.733, para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe, en el presente caso vence el día 10 de junio de 2012.

Saluda atentamente a usted,

  
**PAULO OYANEDEL SOTO**  
**JEFE DE UNIDAD**  
**DIVISION INVESTIGACIONES**